



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 194 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 21 OCT 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°62-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe Legal N°26-2019-GRA-GG/ORADM-DPCM, Oficio N°1324-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°13-2019-GRA-GRI-SGSLO-REGG/SE, Informe N°04-2019-GRA-GRI-SGSLO-REGG/SE, Oficio N°2907-2019-GRA/GG-GRI-SGO, Informe N°42-2019-GRA-GRI-SGO/AAR-RO, Memorando Múltiple N°012-2019-GRA/GG-GRI, Resolución Directoral Regional N°35-2019-GRA/GG-ORADM, Resolución Directoral Regional N°23-2019-GRA/GG-ORADM, Resolución Gerencial General Regional N°034-A-2019-GRA/GR-GG, Resolución Gerencial General Regional N°016-2019-GRA/GR-GG, Nota Legal N°17-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N°0570-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°016-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO, Memorando N°078-2019-GRA/GG-GRI, Informe N°012-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO, Informe N°23-2019-GRA/GRI-SGO-EA/RO, Informe N°50-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO, Contrato N°0127-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, Solicitud de Ampliación de fecha 18 de marzo de 2019, Solicitud de Ampliación aprobada por Silencio Administrativo de fecha 26 de junio; sobre aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo, a 80 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte CONSORCIO CARRETERO JK TRACTORES, suscribieron el Contrato N°0127-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°067-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Cuarta Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA (EXCAVADORA HIDRAULICA) MAQUINA SECXA, INCLUYE OPERADOR PARA LA OBRA: CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ DE CHOYMACOTA TRAMO PUTIS-APULEMA-PACHACHACA-CHONGOS-DISTRITO DE SANTILLANA, SIVIA Y LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO; con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de marzo 2019, el Representante Legal – Sr. Grover William García Pariona, del Consorcio Carretero JK-TRACTORES, solicita una ampliación de plazo N° 2 por 20 días calendarios; manifestando que con fecha 01 de marzo del 2019, la Entidad emitió la R.G.G.R N°034-2019-GRA/GR-GG en la que declaran procedente la solicitud de ampliación de plazo por 36 días calendarios (contabilizados desde el 11 de febrero al 08 de Marzo de 2019) con el fin de concluir con el servicio de alquiler de excavadora en obra; sin embargo se precisa que durante el mes de febrero, debido a la falta de trabajos de voladura y a los constantes precipitaciones pluviales, que ocasionaron derrumbes y huaicos en la zona de trabajo y accesos (Capote, Putis, Chola Valdivia, Corazón Pata y otros) situación que no les



permitió desarrollar sus actividades con normalidad, por lo que solicitaron que el residente y supervisor de obra programen frentes de mayor producción para la culminación del servicio; misiva que a la actualidad no obtuvo pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo que la ley prevé;

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de junio de 2019 el Representante Legal – Sr. Grover William García Pariona, del Consorcio Carretero JK-TRACTORES, solicita a la Entidad la emisión del acto resolutivo referente a la Aprobación de Ampliación de Plazo por Silencio Administrativo respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada el 18 de marzo 2019;

Que, en atención a los párrafos precedentes, mediante Informe N°42-2019-GRA-GRI-SGO/AAR-RO de fecha 05 de Agosto de 2019, el Residente de Obra - Ing. Albino Ayala Rojas con el visto bueno del Supervisor de Obra - Ing. Rony Gil Guillen, emiten pronunciamiento en calidad de área usuaria, manifestando que el Consorcio JK-Tractores con la Carta S/N de fecha 18 de marzo de 2019, solicita la ampliación de plazo N°02 de 20 días calendarios, señalando que dicho plazo subyace en los eventos y/o causales no atribuibles al contratista, la cual fue sustentada mediante el Informe N°050-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO de fecha 28 de marzo de 2019 suscrito por el Residente de Obra y con el Informe N°012-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO de fecha 01 de abril del 2019 del Supervisor de Obra en el que emite opinión favorable de dicha ampliación; que en relación a lo descrito, la Entidad no emitió ningún acto resolutivo declarando procedente la ampliación de plazo por silencio administrativo. Asimismo, se menciona que mediante Nota Legal N°05-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD con fecha 02/04/19, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, solicitó al área usuaria *“un informe detallado del hecho generador del atraso a fin de contabilizar el cómputo de plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°02 adjuntando copia de los asientos del cuaderno de obra...”*; en atención de lo solicitado por la letrada, mediante Informe N°016-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO de fecha 12 de abril de 2019, el supervisor de obra, emite el informe técnico sobre la ampliación de plazo solicitada, basada en causales de ampliación de plazo justificadas y asentadas en el cuaderno de obra; precisando en ese sentido que ante las observaciones efectuadas por la letrada, éstas debieron ser aclaradas en los plazos establecidos en norma solicitando el esclarecimiento de dichas ampliaciones de plazo, por tanto, la presente situación no repercute al contratista sobre dicha ampliación, toda vez que cada ampliación de plazo está sustentada con informes del residente y supervisor de obra;

Que, mediante Oficio N°2907-2019-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 07 de Agosto de 2019, el Sub Gerente Obras – Ing. Félix Antonio Huamán Mejía, emite el informe pormenorizado de las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitadas por el Consorcio JK Tractores, manifestando lo siguiente:

- Con **fecha 24 de enero de 2019, mediante Carta N°003-2019-CCJKT**, el Consorcio Carretero JK-TRACTORES solicitó una ampliación de plazo (sin cuantificar en número de días), la misma que fue declarada improcedente dentro del plazo de ley mediante **R.G.G.R N°016-2019-GRA/GR-GG**, bajo el sustento, que a la fecha de la solicitud N°1 el hecho generador del atraso y/o paralización persistía.
- Con **fecha 15 de febrero de 2019, mediante Carta S/N-2019-CCJKT**, el CONSORCIO CARRETERO JK-TRACTORES, solicita la ampliación de plazo N°02 por 60 días calendarios; la misma que fue atendida, ya que las actividades en obra reiniciaron el 11 de febrero de 2019; teniendo como sustento el Informe N°030-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO, emitiendo dentro del plazo de ley la **R.G.G.R N°034-2019-GRA/GR-GG** de fecha 01 de marzo de 2019, declarando procedente la ampliación de plazo N°02, por un periodo de **36 días calendarios**; (teniendo como nueva de culminación el 18 de marzo de 2019).



- **Con fecha 18 de marzo de 2019, mediante Carta S/N -2019-CCJKT, el Consorcio Carretero JK-TRACTORES, solicita la "Ampliación de Plazo N°02 por 20 días calendarios"; solicitud que obtuvo pronunciamiento por el residente de obra a través de del Informe N°050-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO de fecha 28 de marzo de 2019 y por el supervisor de obra a través del Informe N°12-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO de fecha 01 de abril del 2019; pero que sobre la misma hasta la actualidad no se emitió acto resolutivo, toda vez que el Área de Asesoría Jurídica a través de la Nota Legal N°05-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 02 de abril de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, solicito un informe detallado de la finalización del hecho generador del atraso o paralización, a fin de contabilizar el computo el plazo para la presentación de la "solicitud de ampliación de plazo N°02", a fin de que pueda determinar si el contratista presentó su solicitud dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado ; teniendo como nueva fecha de culminación el 18 de marzo de 2019 (aún no se contabilizó el plazo de 20 días, pero presumiblemente el plazo se extendería al 07 de abril de 2019);**
- Con fecha 05 de abril de 2019, mediante Carta S/N-2019-CCJKT, el Consorcio Carretero JK-Tractores, solicita la Ampliación de Plazo N°03 por **18 días calendarios**, el cual fue sustentado mediante el Informe N°017-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO, emitiéndose dentro del plazo de ley la R.D.R. N°23-2019-GRA/GR-GG de fecha 23 de abril de 2019, en la que se declara procedente la solicitud (**teniendo como nueva fecha de culminación el 25 de abril de 2019**); en su defecto (**al no contabilizarse la ampliación de plazo precedente, el plazo se contabilizaría hasta el 05 de abril de 2019**);

Concluyendo que el Ing. Albino Ayala Rojas, Residente de Obra, considera emitir un acto resolutivo de aprobación de ampliación de plazo, solicitada mediante Carta S/N-2019-CCJKT de fecha 18 de marzo de 2019, por silencio administrativo; precisando además que el contratista cumplió con la prestación del servicio dentro de los plazos contractuales;

Que, mediante Opinión Legal N°62-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 24 de septiembre de 2019, la Abog. Lizzet. A Preguntegui de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento manifestando que de la verificación realizada en el expediente se observa que el representante legal del Consorcio Carretero JK-Tractores presentó la Carta S/n con la cual solicita la ampliación de plazo N°02 el 18 de marzo de 2019 en 04 folios, al respecto la letrada señala que la carta presentada por el contratista no cuenta con la debida documentación que sustente los atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista que pretende respaldar en su solicitud de ampliación de plazo N°02 presentada el 18 de marzo de 2019, tal como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo señala que de la verificación realizada a las copias del cuaderno de obra que se adjunta al expediente no se determina cual es la fecha de finalización del hecho generador del atraso o paralización, a fin de determinar si el contratista presentó la solicitud de ampliación dentro del plazo establecido por el ordenamiento de contrataciones, cabe precisar que en el Informe N°50-2019-GRA-GRI-SHO/EFAB-RO e Informe N°12-2019-GRA/GRI-SGSL/AQ-SO, el residente y el supervisor de obra no determinaron la finalización del hecho generador a fin de determinar si corresponde la atención del requerimiento presentado por el contratista, por lo tanto queda acreditado que el contratista no presentó la documentación sustentatoria en la ampliación de plazo N°02 de fecha 18 de marzo de 2019, y tampoco se determinaría si dicha solicitud de presentó dentro del plazo establecido, vulnerando la normativa de Contrataciones del Estado; determinando en ese sentido, que la Resolución Gerencial General Regional N°034-A-2019-GRA/GR-GG de fecha 01 de marzo de 2019, el representante legal del contratista CONSORCIO CARRETERO JK-TRACTORES presenta el 18 de marzo de



2019 la Carta S/N con el cual solicita por segunda vez la ampliación de plazo N°02, determinándose con esa actitud la mal fe del contratista al pretender que la Entidad le apruebe y reconozca gastos generales como consecuencia de la aprobación de la segunda solicitud de ampliación de plazo N°02 (solicitud de fecha 18 de marzo mde2019) , asimismo en la segunda solicitud de ampliación de plazo n°02 presentado por el contratista éste pretende que se le aprueben días calendarios que fueron aprobados en la Resolución Gerencial General Regional N°034-A-2019-GRA/GR-GG, motivo por el cual no es procedente aprobar la ampliación de plazo "N°02" presentado por el contratista el 18 de marzo de 2019, toda vez que la Entidad atendió en su oportunidad el requerimiento presentado por el contratista;

Que, de realizada la evaluación al presente caso submateria, se puede advertir opiniones divergentes entre los pronunciamientos técnicos-legales emitidos por el área usuaria y el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; divergencias que se generan en atención a la Solicitud S/N de fecha 18 de marzo de 2019, suscrita por el representante legal del Consorcio JK-TRACTORES en la que solicitan la **"AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 20 DÍAS CALENDARIOS" consignándola como N°02**, extremo que sería contrario a los actos resolutivos previos expedidos por la Entidad, toda vez que ya existía la Resolución Gerencial General Regional N°034-2019-GRA/GR-GG en la que se aprobó la "AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02" por 36 días calendarios; sobre el particular se evidencia que la solicitud de ampliación de plazo de fecha 18 de marzo de 2018, se fundó en hechos particulares suscitados en la zona de prestación del servicio, verificándose en ese sentido, que durante el plazo de ley (es decir 10 días calendarios) el Residente de Obra mediante Informe N°50-2019-GRA-GRI-SHO/EFAB-RO emitió pronunciamiento favorable de la solicitud de ampliación de plazo de los 20 días calendarios, asimismo se verifica el pronunciamiento favorable del Supervisor de Obra mediante el Informe N°12-2019-GRA/GRI-SGSL/AQ-SO; que desde el periodo en el que el contratista presenta la solicitud de ampliación por 20 días calendarios, hasta la actualidad, la Entidad no ha cumplido con emitir pronunciamiento alguno a la acotada solicitud de ampliación de plazo al existir las divergencias antes mencionadas; en tal sentido, **se evidencia que a la actualidad existe nuevo personal en el cargo de Residente de Obra – Ing. Albino Ayala Rojas y en el de Supervisor de Obra – Ing. Rony Gil Guillen, profesionales que a fin de dar mayor certidumbre a las opiniones emitidas por el anterior Residente y Supervisor de Obra, emiten el Informe N°42-2019-GRA-GRI-SGO/AAR-RO de fecha 05 de Agosto de 2019, manifestando que el contratista, cumplió con la prestación de los servicios dentro de los plazos contractuales, extremo que ratifica la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios, al determinar que hubieron causales justificadas asentadas en el cuaderno de obra, asimismo ésta posición se encuentra respaldada por la Sub Gerencia de Obras mediante el Oficio N°2907-2019-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 07 de Agosto de 2019;** contrario sensu, se aprecia la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que resumidamente plantea su posición sentada en el extremo de la consignación de la numeración "N° 02" de la solicitud de ampliación de plazo de fecha 18 de marzo de 2019, precisando dos criterios, uno relacionado a la falta de determinación por parte del residente y supervisor de la finalización del hecho generador del atraso para que pueda darse atención al requerimiento del contratista, y segundo manifestando la presunta mala fe del contratista al presentar duplicidad de una misma ampliación de plazo (N°02) con la finalidad de que la Entidad apruebe y reconozca gastos generales y plazo que ya habría sido aprobado mediante R.G.G.R. N°034-A-2019-GRA/GR-GG, apreciaciones que podrías ser subjetivas, toda vez que no se evidencia documentación alguna en la que el contratista haya solicitado reconocimiento de mayores gastos generales en las ampliaciones de plazo concedidas por la Entidad;



Que, sobre el particular es menester precisar que con referencia a las ampliaciones de plazo, el Art. 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF y modificado por D.S 056-2017-EF, establece indubitablemente que: "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad**"; en ese sentido, al existir la regulación normativa aplicable al caso, se evidencia que a la actualidad la **Carta S/N -2019-CCJKT de fecha 18 de marzo de 2019 presentado por el Consorcio Carretero JK-TRACTORES en la que solicitó una Ampliación de Plazo por 20 días calendarios, denominándola "N°02" (post emisión de la R.G.G.R N°034-2019-GRA/GR-GG de fecha 01 de marzo de 2019 "aprobación de Ampliación de plazo N°02") ; no obtuvo pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles establecidos en el RLCE; pese a existir el Informe N°050-2019-GRA-GRI-SGO/EFAB-RO de fecha 28 de marzo de 2019 emitido por el Residente de Obra y el Informe N°12-2019-GRA/GRI-SGSL/AAQ-SO de fecha 01 de abril del 2019 del supervisor de obra (en los que se evidencian opiniones favorables que declaran procedente la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios); extremo del que se colige, que dicha solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad, existiendo responsabilidad administrativa por la falta de pronunciamiento oportuno dentro del plazo de ley, la misma que se deriva de la posibilidad de haber podido cuestionar u observar el sustento adjuntado por el contratista, con relación a si la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de 07 días hábiles de culminado del hecho generador del atraso y/o paralización o si ésta se sustenta verídicamente si los hechos no son imputables a su representada; toda vez que las actuaciones administrativas se enmarcan en la diligencia de los actos, tal como instaura la norma;**

Que, el segundo párrafo del numeral 2) del Art.140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.350-EF-2015 modificado por D.S.056-EF-2017, establece que **la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que no existirá pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular.** En ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo el 18 de marzo del 2019, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión vencía indefectiblemente el 01 de abril del 2019, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo ingresó el 18 de marzo de 2019 a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo derivado y registrado a la Oficina Regional de Administración el 19 de marzo de 2019, en el mismo día la mencionada solicitud fue derivada a la Sub Gerencia de Obras para su atención en calidad de área usuaria, el mencionado documento se derivó al Residente de Obra para su pronunciamiento el mismo día, verificándose del registro del SISGEDO que recién fue registrado por el residente de obra el día 26 de marzo de 2019, permaneciendo en su poder hasta el 28 de marzo de 2019, día en el que fue derivado por la Sub Gerencia de Obras a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para el pronunciamiento del Supervisor de Obra, emitiendo respuesta extemporánea el 02 de abril del 2019; es decir 01 día hábil después de vencido el plazo de 10 días hábiles para la emisión del pronunciamiento correspondiente por parte de la Entidad. Por consiguiente, al haber transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ha operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista en todos sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron



con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, la solicitud de Ampliación de Plazo por 20 días calendarios, peticionada por el Consorcio JK-TRACTORES, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°067-2018-GRA-SEDE CENTRAL (Cuarta Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Ailixis Velásquez Cayampi
Directora Regional de Administración